

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL No 2019-00197** de INES BOTACHE ALAPE contra CONSORCIO OBRAS TUNJUELO informando que se allega constancia de notificación a la sociedad demandada. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1017 SEP 2022

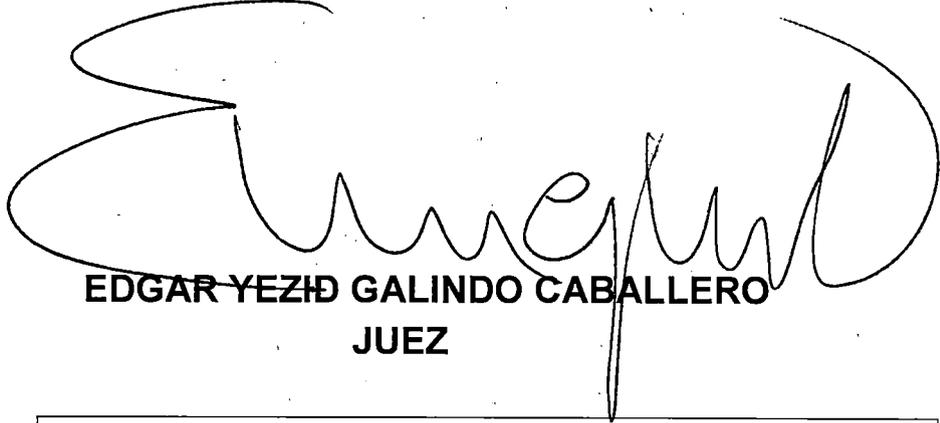
Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la documentación arrimada por la parte actora (fls. 59-61), debe destacarse que si bien se allega certificado de la compañía Servientrega a través de la plataforma e-entrega mediante la cual se acreditó que la notificación personal fue remitida al correo electrónico sanchezmao@gmail.com el cual coincide con el registrado en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada (fls. 56-59) y se visualiza el acuse de recibido del mensaje de datos con fecha del cinco (05) de noviembre de 2021, revisado el contenido del mensaje de datos enviado (fl. 60), la notificación se efectúa en los términos del art. 291 del C.G. del P.

Téngase en cuenta que de efectuar la notificación bajo la premisa del art. 291 del C.G.P. tal como se relacionó en el mensaje de datos, deberá informar el término del traslado con el que cuenta el demandado e igualmente una empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una

copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, tal como lo dispone el estatuto procesal, lo cual no se acreditó en la documental allegada.

Por lo anterior, si se va a acudir a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 debe hacerse en sus estrictos términos, conforme a la cual no opera lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P., ni citatorio para notificarse como fue enviado por la parte actora, por lo que se **REQUIERE** al ejecutante proceda en debida forma con la respectiva notificación personal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la premisa normativa, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informando la forma como la obtuvo junto con las evidencias correspondientes y el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

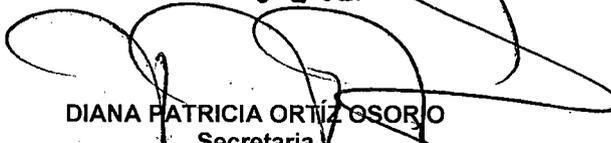


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 112 FIJADO HOY A LAS 8:00 A.M.
02 SEP 2022



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria